

Vía rápida

Medidas promocionales

Parques Industriales y Parques
Científico - Tecnológicos

Setiembre 2019



El pasado 23 de agosto, el Poder Ejecutivo promulgó la Ley 19.784 por medio de la cual se declara de interés nacional la promoción y desarrollo de parques industriales y parques científico-tecnológicos.

Esta ley se enmarca en el Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad (SNTPyC), buscando estimular la cadena de valor industrial a través de la innovación, investigación, generación de conocimiento, progreso tecnológico y creación de puestos de trabajo.

A continuación resumimos las principales disposiciones de la referida norma.



Promoción

La Ley declara de interés nacional la promoción y el desarrollo de Parques Industriales y Parques Científico-Tecnológicos.

Denominación

Se define a los parques industriales y a los parques científico-tecnológicos:

a) Parque Industrial tiene por objeto la instalación y explotación de las industrias manufactureras y amplia el giro de actividad de las empresas que se pueden instalar incorporando la categoría de servicios, como veremos más adelante.

b) Parque Científico-Tecnológico tiene por objeto la instalación de centros de conocimiento e innovación junto con empresas y emprendimientos innovadores.

Ambas modalidades pueden funcionar en una misma fracción de terreno, siempre que se cumpla con los requisitos exigidos por la norma.

Infraestructura y localización

La Ley incluye ciertos requisitos de “infraestructura mínima” con la que deben contar ambos tipos de parques a efectos de poder ser habilitados como tales:

Requisitos comunes

- Delimitación y amojonamiento de sus límites.
- Caminería interna, retiros frontales y veredas aptas para el destino del predio, así como caminería de acceso al sistema de transporte nacional que permitan un tránsito seguro y fluido.
- Acceso adecuado a infraestructura de energía eléctrica.
- Agua en cantidad suficiente para las necesidades del parque, para el mantenimiento de la calidad del medio ambiente y una reserva adecuada para caso de incendio.
- Servicios de telecomunicaciones.
- Sistema de tratamiento y disposición eficiente de efluentes y otros residuos.
- Sistema de prevención y combate de incendios.
- Áreas verdes.
- Servicio de emergencia médica permanente.
- Condiciones de acceso mediante una conexión directa a los sistemas viales nacional y departamental.
- Salas de capacitación.

Infraestructura y localización (cont.)

Requisitos adicionales para los parques científico-tecnológicos

- Laboratorios para investigación con infraestructura de seguridad correspondiente para las actividades que allí se realicen.
- Instalaciones para pruebas de desarrollos tecnológicos innovadores.

Se faculta al Poder Ejecutivo a modificar, agregar o establecer requisitos aun mas exigentes o diferenciados dependiendo de la modalidad del parque.

Ubicación

Se faculta al Poder Ejecutivo a determinar las áreas o zonas que por sus características ayuden a cumplir los objetivos de la Ley.

Se priorizarán aquellas áreas con contribuyan a una mayor descentralización geográfica y al desarrollo local.

Instaladores y usuarios de los parques

Serán instaladores las *“personas jurídicas, públicas o privadas, que habiendo obtenido la habilitación correspondiente del Poder Ejecutivo en la forma que determine la reglamentación, realicen las actividades necesarias para que el parque cumpla con los requerimientos establecidos en cuanto a la provisión de infraestructura, bienes y servicios mínimos establecidos”*.

En cuanto a los usuarios, serán tales:

- A) Empresas que realicen actividades industriales.
- B) Empresas que presten servicios, incluidos los logísticos, vinculados a las actividades desarrolladas en el parque.
- C) Otras empresas que realicen actividades de servicios que determine el Poder Ejecutivo por su potencial contribución a los objetivos establecidos en el artículo 1º de la presente ley.
- D) Emprendedores e incubadoras de empresas.
- E) Instituciones de formación y capacitación.
- F) Instituciones de investigación o innovación.
- G) Otras instituciones vinculadas a la generación de conocimiento aplicado.

Se fomentarán especialmente los parques industriales que incorporen usuarios de los literales D a G. Los parques científico-tecnológicos deberán tener necesariamente entidades de los literales F o G. Asimismo se fomentaran los parques que incorporen micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas y empresas auto-gestionadas.

Beneficios fiscales

En lo que refiere a los beneficios fiscales, se establece que se reglamentaran los mismos en el marco de la Ley No. 16.906 (Ley de promoción de inversiones). No obstante ello, lo innovador de esta Ley es que otorga beneficios adicionales a los ya pre-establecidos por la Ley de promoción de inversiones, como ser:

- Establece la facultad de otorgar a los proyectos de inversión hasta un 15% adicional a la exoneración de IRAE en monto y plazos que le correspondería a un proyecto industrial localizado fuera de un parque industrial.
- Para el caso de los instaladores, se establece la posibilidad de otorgar como exoneración los siguientes impuestos:
 - a) IRAE: hasta un 100% del monto efectivamente invertido.
 - b) IP: sobre los bienes comprendidos en los literales C) a E) del artículo 7 de la referida ley de inversiones.
 - c) IVA , y otras tasas y tributos: en la importación de bienes de activo fijo destinados a la actividad y a la obra civil llevada adelante por el instalador, siempre que no compitan con la industria nacional.
 - d) IVA: otorgamiento de un crédito de IVA por la compra en plaza de los bienes y servicios destinados a la obra civil, y actividad del instalador.

Otros beneficios

Se establece que los entes públicos podrán determinar tarifas o precios promocionales para los bienes y servicios que provean a los dos tipos de parque denominados en el presente proyecto.

Además se faculta al SNTPyC a establecer condiciones de acceso y financiamiento para programas e instrumentos que ayuden a cumplir con los objetivos de la Ley.

Otras disposiciones

Se crea en la órbita del MIEM una Comisión Asesora, cuyo cometido será asesorar preceptivamente al Poder Ejecutivo sobre la ley que se pretende sancionar y sus reglamentaciones futuras

Vigencia y aplicación

La Ley se aplicará a los Parques Industriales y Parques Científico- Tecnológicos habilitados a partir de su promulgación.

Sin perjuicio, los Parques Industriales y Parques Científico- Tecnológicos ya instalados podrán solicitar la modificación de su habilitación vigente de forma de adherirse a los beneficios y obligaciones de esta nueva Ley.

Los instaladores y usuarios ya habilitados hoy por la Ley anterior (17.547 vigente desde 2002) podrán mantener las condiciones de sus habilitaciones y los beneficios correspondientes por el plazo de las autorizaciones oportunamente concedidas y de sus eventuales prórrogas.

Contactos

Gabriel González
gonzalez.gabriel@pwc.com

Patricia Marques
patricia.marques@pwc.com

Eliana Sartori
eliana.sartori@pwc.com

MONTEVIDEO
Cerrito 461, piso 1
11.000 Montevideo, Uruguay
T: (+598) 2916 04 63

WTC FREE ZONE
Dr. Luis Bonavita 1294, piso 1, of. 106
11.300 Montevideo, Uruguay
T: (+598) 2626 23 06

ZONAMERICA BUSINESS
& TECHNOLOGY PARK
Ruta 8, km 17.500
Edificio M1, of. D
91.600 Montevideo, Uruguay
T: (+598) 2518 28 28

PUNTA DEL ESTE
Avda. Córdoba y Tailandia
20.000 Maldonado, Uruguay
T: (+598) 4224 88 04



@PwC_Uruguay



PwCUruguay



PwC Uruguay

Este contenido debe ser tomado únicamente con el propósito de información general, y no debe utilizarse como sustituto de una consulta con asesores profesionales.

© 2019 PricewaterhouseCoopers Ltda., PricewaterhouseCoopers, PricewaterhouseCoopers Professional Services Ltda. y PricewaterhouseCoopers Software Ltda. Todos los derechos reservados. PwC refiere a la firma miembro de Uruguay y en algunas ocasiones a la red PwC. Cada firma miembro es una entidad legal separada. Por favor visite www.pwc.com/structure para más detalles.